

ESTATUTO

ÍNDICE

PÁG.

Declaración de Principios	
Título Primero. De los Elementos Constitutivos del Sindicato Nacional	
Capítulo I. Constitución, Nombre, Domicilio, Emblema y Lema del Sindicato	
Capítulo II. Duración, Objeto y Fines del Sindicato	
Capítulo III. Membresía, Derechos y Obligaciones de los Agremiados	
Capítulo IV. Patrimonio Sindical	
Título Segundo. De la Estructura y de la Dirigencia Sindical	
Capítulo I. Estructura del Sindicato	
Título III. Del Gobierno del Sindicato	
Capítulo Único. Órganos de Gobierno del Sindicato	
Título Cuarto. De los Órganos de Gobierno	
Capítulo I. Asamblea Nacional Intersectorial	
Capítulo II. Congreso Sectorial	
Capítulo III. Consejo Sectorial	
Capítulo IV. Coordinación Sectorial	
Capítulo V. Asamblea Seccional	
Capítulo VI. Pleno de Delegados	
Capítulo VII. Asamblea de Centro de Trabajo	
Título Quinto. Órganos de Representación Sindical	
Capítulo I. De los órganos de Representación Sindical	
Capítulo II. Representante de Centro de Trabajo	
Capítulo III. Comité Ejecutivo Seccional o Vocal Seccional	
Capítulo IV. Comité Ejecutivo o Consejal Sectorial	
Capítulo V. Junta Nacional de Coordinación y Ejecución	
Título Sexto. Procesos De Elección	
Capítulo I. Representantes Sindicales	
Capítulo II. Mecanismos Generales para la Elección de Representes Sindicales	
Capítulo III. De los Procesos de Elección	
Título Séptimo. De las Comisiones	
Capítulo I. Comisiones	
Capítulo II. Del Colegio Electoral	
Título Octavo. De las Comisiones	
Capítulo Único.	
Título Noveno. De las Convocatorias	
Capítulo Único	
Título Décimo. Transitorios	
Capítulo Único	

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Esta Organización Sindical retoma la lucha histórica y democrática de los trabajadores en la defensa del Patrimonio Cultural, así como el respeto a la realidad pluricultural de la Nación, por lo que manifiesta su compromiso con los siguientes principios:

PRIMERO. Actuar conforme a los lineamientos de la democracia sindical ejercida por todos sus integrantes.

SEGUNDO. Se apoya en los principios establecidos en el marco legal internacional y nacional, que representa la referencia normativa para la defensa y el mejoramiento de los intereses de sus agremiados.

TERCERO. Acepta la responsabilidad histórica de luchar permanentemente, por la defensa de los intereses y derechos del trabajador, así como promover la orientación ideológica y educación sindical de sus agremiados.

CUARTO. Se compromete a mantener una relación solidaria y de coordinación política, con la lucha de los trabajadores de México, que reivindique, en un marco democrático, mejores condiciones económicas, sociales, políticas y culturales.

QUINTO. Cumplir y hacer cumplir el mandato de sus agremiados, prevaleciendo el beneficio colectivo sobre el individual con apego a los de Órganos de Gobierno.

SEXTO. Acepta la responsabilidad de representar y defender a sus agremiados ante la Secretaría de Cultura, garantizando sus derechos sindicales y laborales.

SÉPTIMO. Asume el compromiso de promover la unidad, el respeto a la dignidad humana, la tolerancia, la pluralidad, la inclusión y la no discriminación de sus agremiados.

OCTAVO. Acepta la libre manifestación de pensamiento de sus integrantes en todos sus Órganos de Gobierno y Representación.

NOVENO. Impulsar por el desarrollo equitativo de todos sus miembros, independientemente de su género.

DÉCIMO. Pugna por el respeto al derecho de libre asociación y autodeterminación; ello garantiza la vida independiente de los organismos sindicales.

DÉCIMO PRIMERO. Aceptar la crítica y autocrítica como elementos fundamentales para un mejor desarrollo del Sindicato.

DÉCIMO SEGUNDO. Se compromete a la defensa y fortalecimiento de las instituciones de la Secretaría de Cultura, mediante el desarrollo de la cultura del trabajo, orientada a defender, conservar y ampliar su infraestructura social, educativa y cultural.

DÉCIMO TERCERO. Reivindica la lucha y demandas que defiendan la soberanía nacional, reconociendo la realidad social e histórica de nuestro país y la defensa de su Patrimonio Cultural.

DÉCIMO CUARTO. Acepta el compromiso de mantener una relación solidaria con movimientos sindicales y sociales de América Latina y del mundo, que reivindiquen la defensa de los derechos humanos y la justicia.

ESTATUTO**Sindicato Nacional Democrático de los Trabajadores de la Secretaria de Cultura****TÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL****CAPÍTULO I
Constitución, Nombre, Domicilio, Emblema y Lema del Sindicato**

Artículo 1. Por acuerdo de los trabajadores reunidos en la Asamblea Constitutiva, en febrero de 2016, se constituye la agrupación nacional de trabajadores para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes, mismos que se encuentran plasmados en la Ley Federal de Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo y los documentos que rijan su relación laboral. La agrupación de trabajadores toma el nombre de El Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaria de Cultura que podrá usar indistintamente las siglas SNTSC, y para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se denominará “El Sindicato”.

Artículo 2. Integran el Sindicato los Trabajadores de base y los **que realicen funciones de base** que laboren en la Secretaria de Cultura.

Artículo 3. El Sindicato gozará de la más amplia libertad para constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas; su participación estará condicionada en todo momento por el respeto a su autonomía y a los preceptos contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 4. El Sindicato establecerá relaciones de colaboración y coordinación con organizaciones nacionales e internacionales de trabajadores afines a sus principios y programas; podrá formar parte de ellas, siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 5. El Sindicato tiene su domicilio legal en la ciudad de México, Distrito Federal. Para efectos de su organización interna los Sectores, Secciones y demás órganos referidos en este Estatuto determinarán su respectivo domicilio legal.

Artículo 6. El lema del Sindicato es: “**Unidos y Organizados Venceremos**”. El emblema del Sindicato tendrá las características que en el reglamento respectivo se señalen.

**CAPÍTULO II
Duración, Objeto y Fines del Sindicato**

Artículo 7. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 8. El Sindicato tiene como objeto social y fines:

- I. Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros;
- II. Mantener la unidad de sus integrantes a nivel nacional y defender la autonomía sindical;
- III. Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados;
- IV. Pugnar por el derecho a la cultura, en apego al contenido del Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Pugnar por el acceso a los servicios culturales de la Secretaría de Cultura a todos los mexicanos;
- VI. Promover la incorporación de los contenidos institucionales regionales a la educación nacional y contribuir a la eficiencia del Sistema Educativo Nacional;
- VII. Promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo compatibles con las necesidades particulares de cada entidad de la República Mexicana;
- VIII. Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación, actualización, capacitación y superación profesional, evaluación y estímulos al servicio de los trabajadores del SNTDSC, sobre parámetros vinculados a su mejor desempeño;
- IX. Promover que se garantice el acceso a la cultura a grupos vulnerables;
- X. Pugnar por el fortalecimiento de carácter Unitario, Nacional del SNTDSC, así como por la Autonomía, Democracia, Pluralidad y Transparencia;
- XI. Promover la unidad de acción política de los trabajadores de la Secretaría de Cultura y de otros sectores democráticos en torno a un objetivo común como una condición indispensable para la defensa eficaz de nuestros derechos, consecuentes con los principios del Sindicato;
- XII. Pugnar por la defensa del Patrimonio Cultural, el Arte y la Cultura;
- XIII. Defender la materia de trabajo de los miembros de este Sindicato.

CAPÍTULO III

Membresía, derechos y obligaciones de los agremiados

Artículo 9. Son miembros del Sindicato los trabajadores de base y los **que realicen funciones de base** de la Secretaría de Cultura que cumplan con lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 10. Para afiliarse al Sindicato se requiere:

- I. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior;
- II. Presentar original de afiliación individual y voluntaria;
- III. Obligarse a cumplir y hacer cumplir fielmente la Declaración de Principios, Programa y Medios de Acción, Código de Ética, Estatuto, Reglamentos y Acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 11. Los miembros del Sindicato pueden ser activos o con derechos en suspensión:

- I. Son miembros activos todos los trabajadores de base que estén considerados en el Artículo 10 del presente Estatuto;
- II. Son miembros con derechos en suspensión; los que obtengan cargo por elección popular, nombramiento por puesto de confianza y/o Licencia sin goce de sueldo.

Artículo 12. Son prerrogativas de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato;
- II. Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la dirigencia;
- III. Votar y ser votado en las Asambleas, Plenos, Consejos y Congresos sindicales;
- IV. Elegir y ser electo para todos los puestos representativos sindicales por mayoría de votos;
- V. Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral;
- VI. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato;
- VII. Ser apoyados por el sindicato en la defensa de su derecho a promoverse y obtener ascensos escalafonarios;
- VIII. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición;
- IX. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho;
- X. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio educativo cultural ;
- XI. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales;
- XII. Inconformarse ante los Órganos correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente;
- XIII. Denunciar ante los Órganos competentes de Gobierno sindical, las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación;
- XIV. Ejercer los recursos de impugnación para los casos de sanciones sindicales;
- XV. Promover su defensa por sí o por la persona que él designe cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a su Estatuto;
- XVI. Ejercer la libre militancia con igualdad de derechos y obligaciones, ajena a cualquier forma de discriminación;
- XVII. Tener acceso a sesiones de Órganos de Gobierno y reuniones de negociación, en apego y respecto a la normatividad y procedimiento sindical establecido en Estatuto y reglamentos internos;
- XVIII. Recibir oportunamente copia de toda documentación en asuntos sindicales que le afecten directamente;
- XIX. Ser representado por el Sindicato mientras no concluya la relación laboral en procesos legales, producto de su participación sindical o desempeño laboral.

Artículo 13. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y normatividad derivada de este;

- II. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de los Órganos de Gobierno sindical;
- III. Participar en las actividades del Sindicato;
- IV. Cumplir las comisiones sindicales que les sean encomendadas;
- V. Aportar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se acuerden en el presente Estatuto o en los órganos de Gobierno;
- VI. Tratar los asuntos sindicales y laborales en los Órganos e instancias que por estructura corresponda;
- VII. Desempeñar los cargos de representación sindical con honestidad, ética, imparcialidad y transparencia;
- VIII. Asistir puntualmente a las Asambleas y eventos sindicales que convoquen las instancias de representación;
- IX. Informar a las instancias correspondientes sobre cualquier afectación al Patrimonio cultural de la que tenga conocimiento;
- X. Y las demás que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 14. Se pierde la condición de miembro del Sindicato:

- I. Por muerte del trabajador;
- II. Por separación definitiva del servicio activo;
- III. Por el incumplimiento de obligaciones estatutarias, previa determinación de Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados una vez agotado el proceso estatutario;
- IV. Por renuncia escrita, previa ratificación.

CAPÍTULO IV Patrimonio sindical

Artículo 15. El patrimonio del Sindicato se integra:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y con aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico;
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos, archivos y con aquellos que en lo futuro adquiera;
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados; y
- IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 16. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional Sectorial previo acuerdo de Congreso Nacional, Consejo Nacional y Coordinación Nacional, está facultados para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización del Congreso o Consejo Nacional;

- II. Los Comités Ejecutivos Seccionales podrán adquirir bienes muebles e inmuebles que queden bajo su responsabilidad.

Artículo 17. Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% de su salario integrado. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente y el Comité Ejecutivo Sectorial Nacional celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios para entregar:

- I. El 95% a la representación sindical Seccional los recursos correspondientes de acuerdo a su membresía;
- II. El 5% restante al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Sectorial Nacional.

Artículo 18. Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

Artículo 19. Las cuotas sindicales se aplicarán en forma equilibrada al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus Órganos de Gobierno.

Artículo 20. Las representaciones Seccionales sindicales manejarán los recursos derivados de las cuotas con transparencia, rendición de cuentas y presentarán un informe trimestral ante sus Órganos de Gobierno.

Artículo 21. Las cuotas sindicales extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo de los Órganos de Gobierno Seccional y/o Nacional, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo y de sus miembros.

Artículo 22. Las aportaciones solidarias serán establecidas por acuerdo de los Órganos de Gobierno Seccional y/o Nacional.

Artículo 23. El Comité Ejecutivo Sectorial a través del Secretario de Finanzas administrará los recursos económicos producto de convenios y negociaciones institucionales.

Artículo 24. La aportación del 5% a que hace referencia el **Artículo 17**, será aplicado para la operación y funcionamiento del Comité Ejecutivo Sectorial. Los Órganos de Gobierno Sectorial podrán incrementar el porcentaje.

NOTA IMPORTANTE: SE RECOMIENDA QUE EL ARTÍCULO 24, SE REVISADO CON ESPECIAL ATENCIÓN.

Artículo 25. Los Comités Ejecutivos Sectoriales se organizarán para solventar el funcionamiento de **la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución.**

Artículo 26. El Comité Ejecutivo Sectorial manejará los recursos económicos a su cargo con transparencia, rendición de cuentas y rendirá un informe semestral o cuando se le requiera, el cual será analizado y sancionado en un **“Órgano de Gobierno Sectorial”**.

Artículo 27. El manejo de recursos económicos por parte de representantes sindicales podrá ser auditado o revisado cuando lo decida el órgano de gobierno correspondiente determinando tipo de auditoría o revisión y su financiamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPÍTULO I Estructura del Sindicato

Artículo 28. El Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaria de Cultura, es un Órgano unitario de carácter nacional y autónomo, se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes:

- I. Centro de Trabajo;
- II. Seccional;
- III. Sectorial, y;
- IV. Nacional.

Artículo 29. Los trabajadores en activo de la Secretaria de Cultura; afiliados al Sindicato podrán participar en cualquiera de los ámbitos antes señalados, en estricto apego al presente Estatuto.

Artículo 30. El Centro de Trabajo lo constituye el conjunto de trabajadores que tenga un mismo lugar de adscripción.

Artículo 31. Los integrantes de un Centro de Trabajo, elegirán un Representante o representantes a los cuales se les denominará “Delegado y Subdelegados de Centro de Trabajo”, según sea el caso.

Artículo 32. La Sección es la unidad orgánica del Sindicato integrada por los trabajadores de la Secretaria de Cultura adscritos a Centros de Trabajo de una misma Entidad Federativa o perfil gremial institucional.

Artículo 33. Para la denominación de las Secciones sindicales se utilizará la nomenclatura de la Entidad Federativa y perfil gremial institucional después de la palabra “Sección”.

Artículo 34. Las Secciones serán representadas por un Comité Ejecutivo Seccional. Cuando la membresía de la Sección no reúna como mínimo 20 trabajadores, la representación recaerá en un Vocal Seccional.

Artículo 35. El Sector se integra por una o más Secciones a las que se refiere el **Artículo 32**, de una misma institución y perfil gremial.

Artículo 36. Para la denominación del Sectores sindicales, se utilizará la nomenclatura del perfil gremial y la institución después de la palabra “Sector”.

Artículo 37. El Sector será representado por un Comité Ejecutivo de Sector. Cuando un Sector no reúna una membresía mínima de 100 trabajadores, la representación recaerá en un Consejo Sectorial.

Artículo 38. El Ámbito Nacional se integra con los sectores a los que se refiere el Artículo 35.

Artículo 39. La representación Nacional del Sindicato corresponde a la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución.

Artículo 40. Todos los sectores estarán representados en la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución de acuerdo a lo siguiente:

Membresía	No. de Representante
1-500	1
501-1500	2
De 1500 en adelante	3

En todos los casos, el Secretario General o Consejal del Sector ocupará una representación en la Junta Nacional. Los lugares restantes a los que se tengan derecho serán ocupados por miembros del Comité Ejecutivo Sectorial.

Artículo 41. La creación de un nuevo Sector en el Sindicato será resuelto por la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución con base a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 42. En caso de que dos o más sectores que no reúnan la membresía mínima para formar un Comité Ejecutivo Sectorial, podrán unirse para alcanzar esta figura de representación.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO ÚNICO Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 43. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus integrantes. Ésta se ejerce a través de sus Órganos de Gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Artículo 44. Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

- I. Asamblea Nacional Intersectorial;

- II. El Congreso Sectorial;
- III. El Consejo Sectorial;
- IV. Coordinación Sectorial;
- V. Asambleas Seccionales;
- VI. Pleno de Delegados;
- VII. Asambleas de Centro de Trabajo;

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I Asamblea Nacional Intersectorial

Artículo 45. La Asamblea Nacional Intersectorial es el Órgano Superior Jerárquico de Gobierno del Sindicato. Sesionará cuando la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución lo considere necesario, o cuando la mayoría de Sectores lo acuerde en su Congreso. La convocatoria será emitida por la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución con treinta días previos a su realización.

Artículo 46. La Asamblea Nacional Intersectorial la conforman todos los miembros afiliados al Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 47. La Asamblea Nacional Intersectorial se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. La instalación legal de la Asamblea Nacional Intersectorial se formalizará con el 50% más uno de los integrantes referidos en el artículo 46;
- II. La mesa de debates será presidida por los Secretarios Generales y Concejales de Sector, apoyados por un Secretario de Acta y los Escrutadores que la plenaria determine;
- III. El desarrollo de la Asamblea Nacional Intersectorial quedará registrado en el Acta respectiva;
- IV. La Asamblea Nacional Intersectorial desarrollará sus trabajos conforme a la Convocatoria emitida por la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación;

Artículo 48. Son facultades de La Asamblea Nacional Intersectorial:

- I. Analizar, discutir y resolver los temas que tengan que ver con el funcionamiento y normatividad de la Secretaría de Cultura;
- II. Impulsar propuestas que incidan en la definición de políticas culturales incluyentes, acordes a un proyecto de nación que fortalezca la identidad cultural como país;
- III. Determinar planes de acción que garanticen la defensa del patrimonio cultural, en cumplimiento de la legislación nacional vigente y con apego a los acuerdos y tratados internacionales signados por México;

- IV. Establecer planes, programas y proyectos para promover la vinculación del trabajo institucional de cada sector con la sociedad;
- V. Proponer e impulsar estrategias para garantizar el acceso a la cultura y el disfrute de los espacios culturales por todos los mexicanos;
- VI. Diseñar planes y programas para la defensa de la materia de trabajo y fortalecimiento de los procesos laborales sectoriales y/o intersectoriales;
- VII. Proponer y acordar mecanismos que garanticen la relación y estabilidad laboral, permitan mejoras salariales y aseguren los derechos adquiridos.;
- VIII. Acordar estrategias para defender los derechos sindicales, que se traduzcan en una participación activa en los eventos convocados por el Sindicato;
- IX. Decidir las formas de incorporación del Sindicato en las luchas sindicales y sociales, conjuntamente con otras Organizaciones democráticas;
- X. Resolver sobre las solicitudes relativas a reformas al Estatuto del Sindicato.

CAPÍTULO II

Congreso Sectorial

Artículo 49. El Congreso Sectorial es el órgano superior jerárquico del sector. Sesionará de manera ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando la mayoría de la sección lo solicite;

Artículo 50. El Congreso Sectorial se constituirá de la siguiente manera:

- I. Con el Comité Ejecutivo Sectorial o Concejal Sectorial, las Comisiones Nacionales del Sector, el Secretario General o Vocal Seccional, Delegados efectivos y Delegados Fraternos; todos con derecho a voz;
- II. Se considerará un Delegado efectivo por cada 40 trabajadores de la Sección y tres delegados efectivos adicionales por cada 500 trabajadores agremiados en una Sección;
- III. La Sección podrá elegir Delegado(s) Fraternal(s) si su Asamblea lo considera necesario;
- IV. Los Delegados Efectivos y Fraternos serán electos en Asamblea Seccional, y se acreditarán ante el Congreso con copia del acta respectiva;
- V. En el Congreso tendrán derecho a un voto: el Comité Ejecutivo Sectorial o Concejal Sectorial, las Comisiones Nacionales del Sector, los Secretarios Generales o Vocales Seccionales y los Delegados efectivos;
- VI. El ejercicio del voto será directo y universal;
- VII. La instalación legal del Congreso se formalizará con el 85% de los integrantes referidos en la Fracción I;
- VIII. La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo Sectorial, apoyado por un Secretario de Acta y los Escrutadores que la plenaria determine;
- IX. El desarrollo del Congreso quedará registrado en el Acta respectiva;
- X. El Congreso desarrollará sus trabajos conforme a la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Sectorial, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación. La convocatoria será emitida con treinta días previos a su realización.

Artículo 51. Son facultades del Congreso Sectorial:

- I. Analizar la situación socioeconómica y política que prevalece en el país;
- II. Analizar, discutir y resolver los temas que tengan que ver con el funcionamiento y normatividad institucional del Sector;
- III. Determinar planes de acción que garanticen la defensa del patrimonio cultural, en cumplimiento de la legislación nacional vigente y con apego a los acuerdos y tratados internacionales signados por México;
- IV. Analizar, discutir y proponer alternativas de solución a problemáticas específicas de las secciones referentes al patrimonio cultural y la relación laboral;
- V. Promover la vinculación con la sociedad, a través de planes, programas y proyectos de trabajo sindical que difundan el quehacer institucional;
- VI. Dar seguimiento a las estrategias acordadas en la Asamblea Nacional Intersectorial para pugnar por el acceso a la cultura y el disfrute de los espacios culturales de todos los mexicanos.
- VII. Diseñar planes y programas para la defensa de la materia de trabajo y fortalecimiento de los procesos laborales seccionales.
- VIII. Proponer y acordar mecanismos que garanticen la relación y estabilidad laboral, permitan mejoras salariales y aseguren los derechos adquiridos;
- IX. Determinar mecanismos de vigilancia que garanticen que los acuerdos institucionales con los gobiernos estatales y municipales cumplan y respeten la normatividad de conservación y protección el patrimonio cultural ni usurpen las funciones asignadas por ley a los trabajadores de la Secretaría de Cultura;
- X. Impulsar acciones de fortalecimiento para la comunicación e integración de los trabajadores de una sección o centro de trabajo, con el fin de garantizar su estabilidad y funcionamiento;
- XI. Validar el informe del Comité Ejecutivo Sectorial y el de las Comisiones Nacionales del Sector;
- XII. Atender y resolver los conflictos de funcionamiento que se susciten en el Comité Ejecutivo Sectorial, las Comisiones Nacionales del Sector y representaciones de Seccionales Sindicales
- XIII. Resolver en definitiva los asuntos que se presenten por la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- XIV. Validar el proceso de elección del Comité Ejecutivo Sectorial y las Comisiones Nacionales;
- XV. Acordar cuotas o aportaciones extraordinarias cuando alguna situación lo requiera;
- XVI. Acordar estrategias para defender los derechos sindicales, que se traduzcan en una participación activa en los eventos convocados por la representación de la sección;
- XVII. Diseñar campañas de formación sindical para los trabajadores de cada sección;
- XVIII. Acordar medidas de fortalecimiento a la representación de una sección, cuando haya problemas de estabilidad laboral;
- XIX. Decidir las formas de incorporación del sector y las secciones en las luchas sindicales y sociales, conjuntamente con otras organizaciones democráticas y/o sectores.

CAPÍTULO III

Consejo Sectorial

Artículo 52. El Consejo Sectorial es un Órgano de Gobierno Sindical y sesionará conforme a lo siguiente:

- I. En Sesiones Ordinarias cada año, por Convocatoria del Comité Ejecutivo Sectorial, emitida quince días previos a su realización, atendiendo a lo establecido en el presente Estatuto;
- II. En Sesiones Extraordinarias cuando lo convoque el Comité Ejecutivo Sectorial o a solicitud de la mayoría de las representaciones seccionales, mínimo con una semana de anticipación.

Artículo 53. El Consejo Sectorial se constituirá de la siguiente manera:

- I. Con el Comité Ejecutivo Sectorial o Concejal Sectorial, las Comisiones Nacionales del Sector, los Secretarios Generales o Vocales Seccionales, todos con derecho a voz;
- II. En el Consejo Sectorial tendrán derecho a un voto: el Comité Ejecutivo Sectorial o Concejal Sectorial, las Comisiones Nacionales del Sector y los Secretarios Generales o Vocales Seccionales;
- III. El ejercicio del voto será abierto, directo y universal;
- IV. La instalación legal del Consejo se formalizará con el 85% de los integrantes referidos en la Fracción I;
- V. La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo Sectorial o Concejal Sectorial, apoyado por un Secretario de Acta y los Escrutadores que la plenaria determine;
- VI. El desarrollo del Consejo quedará registrado en el Acta respectiva;
- VII. El Consejo desarrollará sus trabajos conforme a la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Sectorial o Concejal Sectorial, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación.

Artículo 54. Son facultades del Consejo Sectorial:

- I. Instrumentar las resoluciones del Congreso Sectorial;
- II. Ejercer todas aquellas facultades que le hayan sido delegadas por el Congreso Sectorial;
- III. Analizar la situación socioeconómica y política que prevalece en el país;
- IV. Evaluar el desarrollo y aplicación del Plan de Acción, emanado del Congreso Sectorial;
- V. Validar el informe que presenten el Comité Ejecutivo Sectorial y el de las Comisiones Nacionales del Sector;
- VI. Analizar, discutir y proponer alternativas de solución en los temas que tengan que ver con el funcionamiento y normatividad institucional;
- VII. Establecer planes de acción a corto plazo, que garanticen la defensa del patrimonio cultural, en cumplimiento de la legislación nacional vigente y con apego a los acuerdos y tratados internacionales signados por México;

- VIII. Analizar, discutir y proponer alternativas de solución a problemáticas específicas de las secciones referentes al patrimonio cultural y la relación laboral;
- IX. Promover la vinculación con la sociedad, a través de planes, programas y proyectos de trabajo sindical que difundan el quehacer institucional;
- X. Diseñar planes y programas para la defensa de la materia de trabajo y fortalecimiento de los procesos laborales institucionales;
- XI. Proponer y acordar mecanismos que garanticen la relación y estabilidad laboral que permitan mejoras salariales y aseguren los derechos adquiridos;
- XII. Determinar mecanismos de vigilancia que garanticen que los acuerdos institucionales con los gobiernos estatales y municipales cumplan la normatividad de conservación y protección el patrimonio cultural ni usurpen funciones asignadas por ley a los trabajadores de la Secretaría de Cultura;
- XIII. Impulsar acciones de fortalecimiento para la comunicación e integración de los trabajadores de una sección o centro de trabajo, con el fin de garantizar su estabilidad y funcionamiento;
- XIV. Atender y resolver los conflictos de funcionamiento que se susciten en el Comité Ejecutivo Sectorial, las Comisiones Nacionales del Sector y representaciones de Seccionales Sindicales;
- XV. Acordar estrategias para defender los derechos sindicales, que se traduzcan en una participación activa en los eventos convocados por la representación de la Sección;
- XVI. Acordar cuotas o aportaciones extraordinarias cuando alguna situación lo requiera;
- XVII. Trazar campañas de educación sindical para los trabajadores de cada sección;
- XVIII. Acordar medidas de fortalecimiento a la representación de una sección, cuando haya problemas de estabilidad laboral y/o sindical;
- XIX. Determinar las formas de incorporación del sector y las secciones en las luchas sindicales y sociales inmediatas, conjuntamente con otras organizaciones democráticas y/o sectores.

CAPÍTULO IV

Coordinación Sectorial

Artículo 55. La Coordinación Sectorial es un Órgano de Gobierno de seguimiento de los acuerdos del Congreso y Consejo Sectoriales, y de análisis político-sindical de la situación actual que prevalezca en el Sector para la toma de decisiones a corto plazo ante situaciones emergentes.

Artículo 56: La Coordinación Sectorial sesionará en forma ordinaria cada mes o en forma extraordinaria cuando el Comité Ejecutivo Sectorial lo considere necesario.

Artículo 57: La Coordinación Sectorial se constituirá de la siguiente manera:

- I. Con el Comité Ejecutivo Sectorial o Concejal Sectorial y las Comisiones Nacionales del Sector, todos con derecho a voz;

- II. En esta instancia tendrán derecho a un voto cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Sectorial o Concejal Sectorial y un voto por cada Comisión Nacional del Sector;
- III. El ejercicio del voto será abierto, directo y universal;
- IV. La instalación legal de la Coordinación Sectorial se formalizará con el 85% de los integrantes referidos en la fracción I;
- V. La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo Sectorial o Concejal Sectorial, apoyado por un Secretario de Acta y los Escrutadores que la plenaria determine;
- VI. El desarrollo de la Coordinación Sectorial quedará registrado en el Acta respectiva, la cual será turnada rotativamente por los órganos de representación sectorial y solamente plasmarán los acuerdos que se tomen;
- VII. La Coordinación Sectorial desarrollará sus trabajos conforme a la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Sectorial, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación. La convocatoria será emitida con una semana de anticipación.

Artículo 58. Son facultades de la Coordinación Sectorial:

- I. Instrumentar las acciones para dar seguimiento a las resoluciones del Congreso y Consejo Sectoriales;
- II. Ejercer todas aquellas facultades que le hayan sido delegadas por el Congreso y Consejo Sectoriales;
- III. Analizar la situación política, socioeconómica y sindical que prevalezca en el país;
- IV. Evaluar el desarrollo, aplicación y avances del Plan de Acción, emanado del Congreso y Consejo Sectoriales;
- V. Analizar, discutir y proponer alternativas de solución en los temas que tengan que ver con el funcionamiento y normatividad institucional, así como de política laboral inmediata.
- VI. Determinar medidas de acción sobre casos específicos de afectación del patrimonio cultural y relación laboral, de acuerdo a las directrices que marquen los Órganos superiores de gobierno.
- VII. Acordar la instrumentación de ferias y/o jornadas culturales u otras actividades, para impulsar los planes de acción que se vinculen con la sociedad;
- VIII. Evaluar el desarrollo y aplicación de planes y programas para la defensa de la materia de trabajo y fortalecimiento de los procesos laborales institucionales, acordados en el Congreso y/o Consejo Sectorial;
- IX. Monitorear los mecanismos de vigilancia vinculados al patrimonio cultural, que hayan sido acordados en los Congreso y/o Consejo Sectorial;
- X. Atender y resolver los conflictos de funcionamiento que se susciten en las Comisiones Nacionales del Sector;
- XI. Acordar estrategias para defender los derechos sindicales, que se traduzcan en una participación activa en los eventos convocados por la representación de la sección;
- XII. Proponer a las Secciones aportaciones extraordinarias cuando alguna situación lo requiera;

- XIII. Instrumentar las campañas de educación sindical para los trabajadores de cada sección, acordadas en el Congreso y/o Consejo Sectorial, y;
- XIV. Acordar medidas de fortalecimiento a la representación de una sección, cuando haya problemas de estabilidad laboral y/o sindical.

CAPÍTULO V

Asamblea Seccional

Artículo 59. La Asamblea Seccional se integra por los trabajadores adscritos a cada Sección. Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 60. La Asamblea Ordinaria de Sección será convocada por el Comité Ejecutivo Seccional respectivo, cada tres meses., conforme al presente Estatuto;

Artículo 61. La Asamblea Ordinaria de Sección tendrá por objeto discutir y definir las líneas de acción para el trabajo del Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, así como analizar y resolver los asuntos institucionales, laborales y político-sindicales que competan a la Sección.

Artículo 62. La Asamblea Extraordinaria de Sección se realizará:

- I. Cuando el Comité Ejecutivo Seccional lo considere necesario;
- II. Cuando lo soliciten por escrito más de la mitad de los miembros de la Sección.

Artículo 63. El Comité Ejecutivo Seccional o Vocal Seccional deberá convocar la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en un plazo no mayor de 15 días.

Artículo 64. La Asamblea Seccional se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, apoyado por un Secretario de Acta y los Escrutadores que la plenaria determine;
- II. En esta instancia tendrán derecho a voz y voto cada uno de los trabajadores de la Sección;
- III. El ejercicio del voto será abierto, directo y universal;
- IV. La instalación legal de la Asamblea Seccional se formalizará con el 50% más uno de los integrantes referidos en el Artículo 59;
- V. El desarrollo de la Asamblea Seccional quedará registrado en el Acta respectiva;
- VI. La Asamblea Seccional desarrollará sus trabajos conforme a la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación.

Artículo 65. Son atribuciones de la Asamblea Seccional:

- I. Instrumentar, en su ámbito de representación, los acuerdos y resoluciones adoptados por los Órganos de Gobierno Sectoriales;
- II. Determinar los mecanismos de elección para el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional y avalar su elección;
- III. Elegir Delegados al Congreso Sectorial conforme al presente Estatuto;

- IV. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe de actividades del Comité Ejecutivo Seccional;
- V. Formular propuestas y adoptar resoluciones para la organización sindical, que den cumplimiento al Programa de Trabajo de la Sección;
- VI. Proponer a los órganos superiores de gobierno medidas tendientes a mejorar la situación económica, laboral, profesional, de servicios y prestaciones de los agremiados al Sindicato];
- VII. Analizar, y en su caso aprobar, las propuestas y resoluciones adoptadas en el Pleno de Delegados y/o Asambleas de Centro de Trabajo;
- VIII. Discutir y adoptar medidas de solución a problemas o conflictos en los centros de trabajo, por motivos laborales, sindicales y autorizaciones de obra que contravengan la normatividad institucional;
- IX. Proponer y acordar la conformación de Comisiones locales temporales que coadyuven en el logro de tareas y objetivos sindicales, producto de un plan de acción específico, y;
- X. Avalar a los candidatos a Comisiones Nacionales del Sector.

CAPÍTULO VI

Pleno de delegados

Artículo 66. Pleno de Delegados es un Órgano de Gobierno local, integrado por los representantes de centro de trabajo, el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, las Comisiones Seccionales y, cuando sean requeridas las Comisiones Nacionales del Sector todos con derecho a voz.

Artículo 67. El Pleno de Delegados sesionará preferentemente cada semana o cuando y extraordinariamente cuando el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional lo convoque.

Artículo 68. El Pleno de Delegados se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo Seccional, apoyado por un Secretario de Acta que la plenaria determine;
- II. En esta instancia tendrán derecho a voz y voto cada uno de los representantes de Centro de Trabajo;
- III. El ejercicio del voto será abierto, directo y universal;
- IV. La instalación legal del Pleno de Delegados se formalizará con el 50% más uno de los integrantes referidos en el Artículo 66;
- V. El desarrollo del Pleno de Delegados quedará registrado en el Acta respectiva, y;
- VI. El Pleno de Delegados desarrollará sus trabajos conforme a la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación. La convocatoria será emitida con al menos tres días de anticipación.

Artículo 69. Son atribuciones del Pleno de Delegados las siguientes:

- I. Analizar las diversas situaciones institucionales, laborales y político-sindicales, para orientar las discusiones en los centros de trabajo y Asambleas Seccionales;
- II. Determinar las acciones para ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea Seccional o en los Órganos de Gobierno Sectoriales;
- III. Formular propuestas y adoptar resoluciones para la organización sindical, que den cumplimiento al Programa de Trabajo de la Sección;
- IV. Proponer a los órganos superiores de gobierno medidas tendientes a mejorar la situación económica, laboral y profesional, de los agremiados a la Sección;
- V. Analizar, aprobar y, en su caso, apoyar las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Centro de Trabajo;
- VI. Discutir y adoptar medidas de solución que resuelvan problemas o conflictos específicos en los centros de trabajo, por motivos laborales o sindicales, que requieran de atención urgente y no ameriten la realización de una Asamblea Seccional;
- VII. Proponer y acordar la conformación de Comisiones Locales Temporales que apoyen en tareas específicas para consecución de objetivos sindicales, producto de un plan de acción inmediato;
- VIII. Impulsar las estrategias de lucha sindical y acciones solidarias con otros sindicatos u organizaciones que impliquen la participación activa de los trabajadores de la Sección;
- IX. Hacer valoraciones respecto al funcionamiento del Comité Ejecutivo Seccional y proponer, sí el caso lo amerita, que sea tratado en una Asamblea Seccional;
- X. Proponer aportaciones en especie o económicas para alguna actividad sindical o solidaria, las cuales podrán ser aprobadas en una Asamblea Seccional;
- XI. Proponer la asistencia del Comité Ejecutivo Seccional a los Centros de Trabajo para resolver situaciones específicas, o proporcionar información relevante;
- XII. Proponer y aprobar la realización de Asambleas Seccionales Extraordinarias cuando alguna situación emergente lo amerite.

CAPÍTULO VII

Asamblea de Centro de Trabajo

Artículo 70. La Asamblea de Centro de Trabajo es un Órgano de Gobierno local, integrado por el representante del centro de trabajo y todos los trabajadores adscritos al mismo. Se podrá contar, previa comunicación con la presencia del Comité Ejecutivo o Vocal Seccional. Todos con derecho a voz.

Artículo 71. La Asamblea de Centro de Trabajo sesionará preferentemente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Centro de Trabajo lo determine.

Artículo 72. La Asamblea de Centro de Trabajo se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La mesa de debates será presidida por el Representante del Centro de Trabajo, apoyado por un Secretario de Acta;
- II. En esta instancia tendrán derecho a un voto cada uno de los trabajadores del Centro de Trabajo;

- III. El ejercicio del voto será abierto, directo y universal;
- IV. La instalación legal de la Asamblea de Centro de Trabajo se formalizará con el 50% más uno de los integrantes referidos en el Artículo 70;
- V. El desarrollo de la Asamblea de Centro de Trabajo quedará registrado en el Acta respectiva;
- VI. El Representante del Centro de Trabajo deberá convocar verbalmente o por escrito a todos los trabajadores con un mínimo de dos días de anticipación.

Artículo 73. Son atribuciones de la Asamblea de Centro de Trabajo las siguientes:

- I. Determinar las acciones para ejecutar los acuerdos tomados en el Pleno de Delegados, Asamblea Seccional o en los Órganos de Gobierno Sectoriales;
- II. Formular propuestas y adoptar resoluciones para la organización sindical en el Centro de Trabajo;
- III. Proponer a los órganos superiores de gobierno medidas tendientes a mejorar la situación económica, laboral y profesional, de los agremiados a la Sección;
- IV. Impulsar las resoluciones adoptadas en el Pleno de Delegados, Asamblea Seccional o en los Órganos de Gobierno Sectoriales;
- V. Discutir y adoptar medidas que resuelvan problemas o conflictos específicos en el centro de trabajo, por motivos laborales o sindicales;
- VI. Proponer las estrategias de lucha sindical y acciones solidarias con otros sindicatos u organizaciones;
- VII. Hacer valoraciones respecto al funcionamiento del Representante del Centro de Trabajo y del Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, y del Comité Ejecutivo o Consejal Sectorial ;
- VIII. Proponer aportaciones en especie o económicas para alguna actividad sindical o solidaria, las cuales tendrán que ser aprobadas en una Asamblea Seccional, y;
- IX. Proponer al Pleno de Delegados la realización de Asambleas Seccionales Extraordinarias cuando alguna situación emergente lo amerite.

TÍTULO QUINTO ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL

CAPÍTULO I De los órganos de Representación Sindical

Artículo 74. Son órganos de representación sindical, por su ámbito de competencia:

- I. Representantes de Centro de Trabajo;
- II. Comité Ejecutivo o Vocal Seccional;
- III. Comité Ejecutivo o Consejal Sectorial;
- IV. Junta Nacional de Coordinación y Ejecución.

CAPÍTULO II Representante de Centro de Trabajo

Artículo 75. Cada centro de trabajo con al menos tres trabajadores nombrará a un Representante que será llamado Delegado. El Comité Ejecutivo o Vocal Seccional conjuntamente con el Centro de Trabajo evaluará y resolverá los casos de excepción o conflicto.

Artículo 76. Corresponde a todos los representantes sindicales:

- I. Representar su cargo con responsabilidad y apego a las normas estatutarias;
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del sindicato, conforme a sus ámbitos de competencia y según sus atribuciones
- III. Atender a todo miembro de su ámbito de competencia que lo solicite; procurando dar solución satisfactoria al asunto o problema que represente;
- IV. Despachar los asuntos sindicales que le competan o se les encomiende, con celeridad, eficiencia, honestidad, transparencia y equidad;
- V. Presentar informe de su gestión por escrito en los órganos de gobierno que corresponda;
- VI. Informar con oportunidad al Órgano de Gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia;
- VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante acta circunstanciada e inventario pormenorizado de estos últimos;
- VIII. Responder del uso indebido de los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles que tuvieren bajo su administración;
- IX. Las demás que les señala el presente Estatuto.

Artículo 77. El Delegado será acredita por el Comité ejecutivo o Vocal Seccional ante las autoridades correspondientes.

Artículo 78. Los Delegados de Centro de trabajo tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar a los trabajadores ante las autoridades responsables del Centro de trabajo;
- II. Asistir y representar a los trabajadores ante el Pleno de Delegados e informar oportunamente a sus representados;
- III. Servir enlace permanente entre los Órganos de Gobierno del Sindicato y los trabajadores de Centro;
- IV. Convocar a asambleas locales para atender asuntos sindicales y/o laborales;
- V. Implementar los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Sindicato;
- VI. Fomentar la participación activa de los trabajadores e implementar formación sindical necesaria;
- VII. Los demás que le confieran el presente estatuto.

CAPÍTULO III

Comité Ejecutivo Seccional o Vocal Seccional

Artículo 79. El Comité Ejecutivo o Vocal Seccional es el Órgano de Representación Sindical que ve por el interés general de los trabajadores adscritos a una Sección; es responsable de que se cumplan los ordenamientos de este Estatuto, las disposiciones de los Órganos de Gobierno Sindical y las resoluciones de sus Asambleas y Plenos de Delegados.

Artículo 80. Se conformara un Comité Ejecutivo Seccional en cada sección, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 34 de este estatuto.

Artículo 81. El Comité Ejecutivo o Vocal Seccional será avalado por su Asamblea y su ejercicio sindical será de tres años

Artículo 82. El Comité Ejecutivo Seccional se integrará preferentemente por:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Trabajo y Conflictos
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Acción y Asistencia Social
- Secretaría de Escalafón y Profesionalización
- Secretaría de Orientación Ideológica-Sindical
- Secretaría de Materia de Trabajo
- Secretaría del Exterior
- Secretaría de Comunicación.

Artículo 83. Los representantes de las secretarías que componen el Comité Ejecutivo Seccional, tienen la facultad de representar a los trabajadores en el ámbito de su competencia, ante los diversos gremios sindicales y/o autoridades.

Artículo 84. La ausencia permanente o parcial de un Comité Ejecutivo o Vocal Seccional o de uno de sus miembros, será resuelta por la Asamblea Seccional en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 85. Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo Seccional:

- I. Coordinar el trabajo de las Comisiones Secciones y Auxiliares de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- II. Trabajar y coordinarse con los Delegados de los Centros de Trabajo;
- III. Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea Seccional y Órganos de Gobierno Sectorial;
- IV. Representar legal y laboralmente a los trabajadores de su Sección en el ámbito de su competencia;
- V. Tomar decisiones en casos cuya urgencia o inmediatez no permitan la realización de una Asamblea o Pleno de Delegados;
- VI. No realizar convenios y/o negociaciones que afecten los derechos laborales y conquistas sindicales;

- VII. Mantener la unidad de la sección, vigilando el acatamiento y cumplimiento del presente estatuto, así como los acuerdos de la Asamblea Seccional y el Pleno de Delegados;
- VIII. Informar de sus actividades por escrito en Asambleas Seccionales y verbalmente al Pleno de Delegados;
- IX. Convocar a Asambleas Seccionales Ordinarias y Extraordinarias;
- X. Responsabilizarse de los fondos económicos y su administración, así como de los bienes muebles e inmuebles y los valores confiados a su resguardo;
- XI. Asistir a Asambleas Locales, cuando un centro de trabajo así lo requiera o la Asamblea Seccional o el Pleno de Delegados lo considere necesario;
- XII. Llevar y defender ante los otros Órganos de Gobierno sindical y de otras instancias, el punto de vista y resoluciones de su Sección;
- XIII. Visitar al menos una vez al año, cada uno de los centros de trabajo de su Sección;
- XIV. Formalizar a través la firma de minutas y convenios, las negociaciones ante autoridades mandatadas por los Órganos de Gobierno;
- XV. Presentar al inicio de su gestión, su programa de trabajo, que será aprobado en la Asamblea Seccional;
- XVI. Entregar un inventario de los bienes muebles e inmuebles, valores y archivos, al término de su gestión.

Artículo 86. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional, las siguientes:

- I. Representar a la Sección ante los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato, las autoridades Institucionales de su jurisdicción y, en general, ante terceros;
- II. Coordinar e impulsar las actividades del Comité Seccional;
- III. Firmar la documentación en su ámbito de competencia y autorizar con su firma y la del Secretario correspondiente los documentos que así lo ameriten;
- IV. Formalizar la designación de las comisiones que requiera el trabajo sindical;
- V. Convocar, con el Secretario de Organización, a Sesiones semanales del Comité, las que deberá presidir y legalizar el acta respectiva con su firma;
- VI. Convocar a las Asambleas Seccionales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo al Artículo 61;
- VII. Conocer y dar seguimiento la resolución de los asuntos de la Sección;
- VIII. Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas de la Sección, a cargo del Secretario de Finanzas. Dicha revisión la efectuará cuantas veces lo estime necesario;
- IX. Responsabilizarse conjuntamente con la Secretaria de Finanzas, de los bienes de la Sección;
- X. Proporcionar veraz y oportunamente los informes que requieran los Órganos de Gobierno del Sindicato;
- XI. Entregar, mediante inventario del archivo de la Sección cuando deje el cargo;

- XII. Contratar, en acuerdo con los Órganos de Gobierno Seccionales, servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del sindicato;
- XIII. Delegar su representación en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Seccional cuando la situación así lo requiera;
- XIV. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 87. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización de la Sección, las siguientes:

- I. Organizar, de acuerdo con el Secretario General las actividades del Comité Ejecutivo Seccional y de la Sección, sujetándolas a este Estatuto;
- II. Pugnar por el fortalecimiento de la unidad entre los miembros de la Sección, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, las que emanen de los Órganos de Gobierno Sindical y los acuerdos que dicten sus Asambleas y Plenos de Delegados;
- III. Planear y coordinar los actos sindicales que efectúe la Sección;
- IV. Levantar y recopilar las Actas de las Asambleas, Plenos y de las sesiones del Comité Ejecutivo Seccional;
- V. Organizar el archivo de la Sección, conservando al día y ordenada la documentación;
- VI. Llevar, permanentemente actualizado el registro de miembros de la Sección;
- VII. Validar y controlar de forma transparente el otorgamiento de permisos sindicales;
- VIII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría cuando deje el cargo; y;
- IX. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 88. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos de la Sección, las siguientes:

- I. Conocer, atender y tramitar, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y conflictos laborales y sindicales de los trabajadores de la Sección;
- II. Mantener la inviolabilidad de las conquistas laborales y sindicales del trabajador, emanadas de la normatividad correspondiente o de los derechos adquiridos, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos en decremento de esta;
- III. Promover entre los trabajadores el conocimiento de sus derechos, obligaciones y prohibiciones;
- IV. Asesorar y representar a los trabajadores en la resolución de los conflictos laborales;
- V. Informar al Comité Ejecutivo Seccional y a los miembros de la Sección, de los asuntos en trámite; solicitar de éstos la mayor información, documentos y pruebas que requieran la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos;
- VI. Llevar un registro de los conflictos laborales, consignando sus particularidades y secuencia, así como su solución o estatus;
- VII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaria, cuando deje el cargo.
- VIII. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 89. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas de la Sección, las siguientes:

- I. Consensar con el Comité Ejecutivo Seccional, al inicio de gestión, un programa financiero que será aprobado en Asamblea Seccional Ordinaria;
- II. Tener a su cargo y administrar, de acuerdo con la Secretaría General, los fondos de la Sección;
- III. Mantener al corriente la contabilidad de la Sección;
- IV. Presentar por escrito un informe mensual a los miembros del Comité Ejecutivo Seccional;
- V. Informar por escrito en cada Asamblea Ordinaria, sobre el movimiento de fondos y enviar copia de su informe al Comité Ejecutivo del Sector;
- VI. Poner a disposición de las instancias correspondientes la documentación que justifique y compruebe el movimiento correcto de los fondos de la sección y dar facilidades para que se efectúen las revisiones que se requieran;
- VII. Actualizar anualmente el inventario de bienes de la Sección y enviar copia del mismo al Comité Ejecutivo Sectorial;
- VIII. Asumir la responsabilidad, conjuntamente con la Secretaría General, del patrimonio y fondos de la Sección;
- IX. Entregar mediante inventario, los bienes patrimoniales de la Sección, el estado de cuenta de los recursos financieros y el archivo financiero al término de su gestión;
- X. Cumplir con las obligaciones fiscales en materia de transparencia en el manejo de recursos económicos, y;
- XI. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 90. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción y Asistencia Social de la Sección, las siguientes:

- I. Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social de los miembros de la Sección;
- II. Promover la creación de grupos de estudio, culturales, científicos o de investigación, que busquen el mejoramiento profesional de los agremiados y elevar el índice cultural de estos;
- III. Impulsar la actividad profesional de los miembros de la Sección;
- IV. Promover la organización y orientación de carácter deportivo o cultural;
- V. Impulsar y organizar la actividad de los miembros de la Sección en trabajos de interés colectivo en el entorno social inmediato, o los de interés nacional promovidos por los Órganos Nacionales;
- VI. Demandar la eficiencia de los servicios médicos que se presten a los miembros de la agrupación;
- VII. Atender con transparencia y oportunidad lo relativo a las prestaciones que otorgan las instituciones de seguridad social a los miembros de la Sección;
- VIII. Atender y vigilar el cumplimiento de los mecanismos para el uso y disfrute de las prestaciones socio-económicas;
- IX. Coordinar el trabajo de las Comisiones Seccionales Auxiliares de acuerdo a la reglamentación correspondiente;

- X. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaria cuando deje el cargo, y;
- XI. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 91. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón y Profesionalización de la Sección, las siguientes:

- I. Difundir entre los miembros de la Sección los Reglamentos de las Comisiones Mixtas, según el caso, así como los reglamentos de trabajo;
- II. Vigilar y coadyuvar en la difusión oportuna de las convocatorias emitidas por las comisiones mixtas;
- III. Asesorar a los trabajadores de la Sección sobre los tramites y procesos de las Comisiones mixtas;
- IV. Atender los conflictos generados en los procesos de las Comisiones mixtas;
- V. Crear y/o tener al corriente, de acuerdo con el Secretario General, la integración del expediente escalafonario de cada miembro de la Sección;
- VI. Coordinar los trabajos de las Comisiones Mixtas, en su ámbito de competencia;
- VII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaria cuando deje el cargo, y;
- VIII. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 92. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Orientación Ideológica-Sindical de la Sección, las siguientes:

- I. Elaborar y aplicar, de común acuerdo con la Secretaría General, el programa de orientación política, ideológica y sindical tendiente a elevar y fortalecer la militancia de los miembros de la Sección;
- II. Ejecutar, en su ámbito sindical, los programas de concientización, tendientes a lograr la formación ideológica-sindical y política de los miembros de la organización;
- III. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los Programas de Orientación Ideológica-Sindical y Política de la Sección;
- IV. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaria cuando deje el cargo;
- V. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 93. Son Atribuciones y Obligaciones de la Secretaría de Materia de Trabajo de la Sección, las siguientes:

- I. Difundir la Visión, Misión y objetivo institucional;
- II. Promover cursos y/o eventos que den a conocer los derechos, obligaciones y responsabilidad laboral de los trabajadores;
- III. Promover la creación de círculos de estudio y actividades que contribuyan al desarrollo del trabajo, así como la a la superación del servicio institucional;
- IV. Atender y resolver la problemática de los centros de Trabajo, relacionada a la materia de trabajo;
- V. Promover reuniones técnicas de organización del trabajo;

- VI. Impulsar la inclusión de los trabajadores en los programas y proyectos de los Centros de Trabajo y solicitar a la autoridad correspondiente el programa anual de trabajo;
- VII. Fomentar la realización de informes de trabajo personal;
- VIII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaria cuando deje el cargo, y;
- IX. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 94. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Exterior, las siguientes:

- I. Representar a la Sección en distintos eventos con organizaciones sindicales y sociales de su ámbito de competencia;
- II. Promover la coordinación y la acción con los distintos movimientos democráticos, sociales, sindicales y políticos de su ámbito de competencia, que fortalezcan a la Sección Sindical;
- III. Promover la solidaridad económica y política con los distintos movimientos democráticos, sociales, sindicales y políticos de su ámbito de competencia.
- IV. Coordinar los trabajos de las representaciones seccionales ante las distintas instancias de la Secretaria de Cultura;
- V. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaria cuando deje el cargo;
- VI. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 95. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación, las siguientes:

- I. Promover la creación de canales de información entre los trabajadores de cada centro de trabajo;
- II. Impulsar la creación de publicaciones informativas de manera permanente, en las que puedan participar los trabajadores de la sección;
- III. Difundir la información que se derive de los diversos trabajos y acciones sindicales;
- IV. Utilizar las nuevas tecnologías de la información, para la difusión de la información sindical;
- V. Establecer contacto con medios de comunicación locales, para difundir la información de las acciones sindicales de la Sección,
- VI. Manejar y mantener actualizado el archivo digital y documental de las actividades sindicales de la Sección;
- VII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría cuando deje el cargo, y;
- VIII. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

CAPÍTULO IV

Comité Ejecutivo o Consejo Sectorial

Artículo 96. El Comité Ejecutivo o Consejo Sectorial es el Órgano de Representación Sindical que ve por el interés general de los trabajadores adscritos a su Sector; es responsable de que se cumplan los ordenamientos de este Estatuto y las disposiciones y resoluciones de los Órganos de Gobierno.

Artículo 97. Se conformara un Comité Ejecutivo o Consejo Sectorial en cada sector del Sindicato, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 de este estatuto.

Artículo 98. El Comité Ejecutivo o Consejo Sectorial será validado por el Congreso Sectorial y su sindical será de tres años.

Artículo 99. El Comité Ejecutivo Sectorial se integrará preferentemente por:

Secretaría General
 Secretaría de Organización
 Secretaría de Finanzas
 Secretaría del Exterior
 Secretaría de Difusión y Educación Sindical
 Secretaría de Trabajo y Defensa del Patrimonio Cultural
 Secretaría de Relación y Derechos Laborales

Artículo 100. Los representantes de las Secretarías que componen el Comité Ejecutivo Sectorial, tienen la facultad de representar a los trabajadores en el ámbito de su competencia, ante los diversos gremios sindicales y/o instituciones.

Artículo 101. La ausencia permanente o parcial de un Comité Ejecutivo o Consejo Sectorial o de alguno de sus miembros, será resuelta por el Congreso Sectorial.

Artículo 102. Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo o Consejo Sectorial:

- I. Trabajar y coordinarse con los Comités Ejecutivos o Vocalías Seccionales de su sector.
- II. Ejecutar las resoluciones emanadas de los Órganos de Gobierno Sectorial.
- III. Representar laboral y sindicalmente a los trabajadores de su sector en el ámbito de su competencia.
- IV. Tomar decisiones en casos cuya urgencia o inmediatez que no ameriten la realización de un Congreso, Consejo o Coordinación Sectorial.
- V. No realizar convenios y/o negociaciones que afecten los derechos labores y las conquistas sindicales.
- VI. Mantener la unidad del Sector, vigilando el acatamiento y cumplimiento del presente Estatuto, así como los acuerdos de los Órganos de Gobierno Sectorial;
- VII. Informar anualmente de sus actividades por escrito en el Congreso y Consejo Sectorial y verbalmente, en la Coordinación Sectorial;
- VIII. Convocar a Congresos, Consejos y Coordinaciones Sectoriales Ordinarias y Extraordinarias;
- IX. Responsabilizarse de los fondos económicos y su administración, así como de los bienes muebles e inmuebles y los valores confiados a su resguardo;
- X. Asistir a Asambleas Seccionales, cuando un Comité Ejecutivo Seccional así lo requiera o lo soliciten la mayoría de los trabajadores de la Sección, así como cuando el Congreso Sectorial lo considere necesario;
- XI. Llevar y defender ante los otros órganos de gobierno sindical y de otras instancias, el punto de vista y resoluciones del Sector;

- XII. Formalizar mediante firmas de minutas y convenios las negociaciones con autoridades, instituciones y organizaciones mandatadas por los Órganos de Gobierno;
- XIII. Entregar un inventario de los bienes muebles e inmuebles, valores y archivos, al término de su gestión, en tiempo y forma, y;
- XIV. Y las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 103. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Sectorial, las siguientes:

- I. Representar a su Sector ante la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución del sindicato, las autoridades Institucionales de su jurisdicción y, en general, ante terceros;
- II. Coordinar e impulsar las actividades del Comité Sectorial;
- III. Firmar la documentación de su ámbito de competencia y autorizar, con su firma y la del secretario correspondiente, los documentos que así lo ameriten;
- IV. Formalizar la designación de las comisiones que requiera el trabajo sindical;
- V. Convocar, con el Secretario de Organización, a sesiones semanales del Comité, en las que deberá presidir y legalizar el acta respectiva con su firma;
- VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno seccionales;
- VII. Conocer y dar seguimiento a la resolución de los asuntos del Sector;
- VIII. Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas del Sector, a cargo del Secretario de Finanzas. Dicha revisión se efectuará cuantas veces se estime necesaria;
- IX. Responsabilizarse, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas, de los bienes bajo resguardo del Comité Ejecutivo de Sector y el manejo de los recursos financieros asignados;
- X. Proporcionar veraz y oportunamente los informes que requieran los Órganos de Gobierno del Sindicato;
- XI. Delegar en cualquier otro miembro del Comité Sectorial su representación, cuando la situación así lo requiera;
- XII. Coordinar al Comité Ejecutivo Sectorial sobre las bases y parámetros de negociación laboral, profesional, salarial y de prestaciones;
- XIII. Poner a disposición de la Mesa de Debates de los órganos de gobierno sectoriales y las Comisiones que estos elijan, la documentación e información necesarias, proporcionándoles la ayuda y asesoría que requieran en sus actividades inherentes;
- XIV. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas;
- XV. Contratar, en acuerdo con los Órganos de Gobierno Seccionales, servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del sindicato;
- XVI. Hacer entrega, mediante inventario, del archivo del sector, cuando deje el cargo, y;
- XVII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 104. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Sector, las siguientes:

- I. Organizar, de acuerdo con el Secretario General, las actividades del Comité Ejecutivo Sectorial y el sector, sujetándolas a este estatuto;
- II. Pugnar por el fortalecimiento de la unidad entre las secciones del Sector, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las que emanen de los Órganos de Gobierno Sindical;
- III. Planear y coordinar los actos sindicales en el ámbito de su competencia;
- IV. Levantar y recopilar las Actas de los órganos de gobierno seccionales y de las Sesiones del Comité Ejecutivo Sectorial;
- V. Organizar el archivo del sector, conservando al día y ordenada la documentación;
- VI. Entregar, mediante inventario, el archivo de la secretaría, cuando deje el cargo;
- VII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 105. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Sector, las siguientes:

- I. Consensar con el Comité Ejecutivo Sectorial, al inicio de su gestión, un programa financiero que será aprobado por el Congreso Sectorial;
- II. Tener a su cargo y administrar, de acuerdo con la Secretaría General, los fondos del Sector;
- III. Mantener al corriente la contabilidad del Sector;
- IV. Presentar un informe por escrito mensual a los miembros del Comité Ejecutivo Sectorial;
- V. Informar por escrito en el Congreso Sectorial, sobre el movimiento de fondos y enviar copia de su informe a la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución;
- VI. Poner a disposición de las instancias correspondientes la documentación que justifique y compruebe el movimiento correcto de los fondos del Sector y dar facilidades para que se efectúen las revisiones que se requieran;
- VII. Actualizar anualmente el inventario de bienes del Sector y enviar copia del mismo a la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución;
- VIII. Asumir la responsabilidad, conjuntamente con la Secretaría General, del patrimonio y fondos del Sector;
- IX. Cumplir con las obligaciones fiscales en materia del manejo de los recursos económicos;
- X. Entregar mediante inventario, los bienes patrimoniales del sector y el estado de cuenta de los recursos financieros y el archivo financiero a su cargo, al término de su gestión, y;
- XI. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 106. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Exterior del Sector, las siguientes:

- I. Representar al Sector en distintos eventos con organizaciones sindicales y sociales de su ámbito de competencia;

- II. Promover la coordinación y la acción con los distintos movimientos democráticos, sociales, sindicales y políticos de su ámbito de competencia, que fortalezcan a la organización sindical;
- III. Promover la solidaridad económica y política con los distintos movimientos democráticos, sociales, sindicales y políticos de su ámbito de competencia;
- IV. Coordinar los trabajos de las comisiones nacionales ante las distintas instancias de la Secretaría de Cultura;
- V. Entregar, mediante inventario, el archivo de la secretaría, cuando deje el cargo, y;
- VI. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 107. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Difusión y Educación Sindical, las siguientes:

- I. Promover la creación de canales de información entre los trabajadores del Sector;
- II. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los Programas de Orientación Ideológica-Sindical y Política, en las que puedan participar los trabajadores del Sector;
- III. Difundir la información que se derive de los diversos trabajos y acciones sindicales;
- IV. Utilizar las nuevas tecnologías de la información, para la difusión de la información sindical;
- V. Establecer contacto con medios de comunicación nacionales, para difundir la información de las acciones sindicales;
- VI. Elaborar y aplicar, de común acuerdo con los órganos seccionales, el programa de orientación política, ideológica y sindical tendiente a elevar y fortalecer la militancia de los agremiados;
- VII. Ejecutar, en su ámbito sindical, los programas de concientización, tendientes a lograr la formación ideológica-sindical y política de los miembros de la organización;
- VIII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la secretaría, cuando deje el cargo;
- IX. Manejar y mantener actualizado el archivo digital y documental de las actividades sindicales del sector, y;
- X. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 108. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Materia de Trabajo y Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

- I. Difundir entre los distintos Órganos Seccionales, la misión, visión y objetivos institucionales;
- II. Conocer, atender y tramitar, de acuerdo con el Secretario General y en coordinación con los Órganos Seccionales correspondientes, los asuntos relacionados a la materia de trabajo y/o afectación del patrimonio histórico-cultural;
- III. Mantener la inviolabilidad de las conquistas laborales y sindicales de los trabajadores, emanadas de la normatividad correspondiente o los derechos

- adquiridos, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos en detrimento de estas;
- IV. Promover, en coordinación con los órganos seccionales, la difusión de los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores;
 - V. Informar al Comité Ejecutivo de Sector y a los órganos seccionales, de los asuntos en trámite; solicitar de éstos la mayor información, documentos y pruebas que requieran la atención de estos y su solución;
 - VI. Llevar un registro de los conflictos laborales relacionados a la materia de trabajo y/o afectación del patrimonio histórico-cultural, consignando sus particularidades y secuencia, así como su solución o estatus;
 - VII. Coordinarse con la **Comisión Nacional Colegiada de Defensa del Patrimonio Cultural**;
 - VIII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la secretaría, cuando deje el cargo, y;
 - IX. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 109. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relación y Derechos Laborales del Sector, las siguientes:

- I. Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros del Sindicato;
- II. Promover, en coordinación con los órganos seccionales, la creación de grupos de estudio, culturales, científicos o de investigación, que busquen el mejoramiento profesional de los agremiados y elevar el índice cultural de estos;
- III. Impulsar la actividad profesional de los miembros del Sindicato;
- IV. Promover la organización y orientación de carácter deportivo o cultural;
- V. Impulsar y organizar la actividad de los miembros del Sindicato en trabajos de interés nacional promovidos por los Órganos Sectoriales;
- VI. Atender los problemas relativos a las prestaciones que otorgan las instituciones de seguridad social a los miembros del Sindicato;
- VII. Atender y vigilar el cumplimiento de los mecanismos para el uso y disfrute de las prestaciones socio-económicas;
- VIII. Coordinarse con las Comisiones Nacionales Mixtas para la difusión oportuna a las secciones de las convocatorias que correspondan;
- IX. Coordinarse con las distintas Comisiones Nacionales Sindicales;
- X. Difundir en coordinación con los órganos seccionales, los Reglamentos de las Comisiones Nacionales Mixtas, así como los reglamentos de trabajo;
- XI. Entregar, mediante inventario, el archivo de la secretaría, cuando deje el cargo, y;
- XII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

CAPÍTULO V

Junta Nacional de Coordinación y Ejecución

Artículo 110. La Junta Nacional de Coordinación y Ejecución es el máximo Órgano de representación del Sindicato y se integra de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 40 del presente estatuto.

Artículo 111. Corresponden a la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- III. Asumir la Coordinación del Sindicato y orientar las actividades sindicales con sujeción a la Declaración de Principios y las demás que deriven de ellos;
- IV. Representar al Sindicato ante la Secretaria de Cultura en todas aquellas negociaciones derivadas de la relación laboral colectiva y los acuerdos de los Órganos de Gobierno Sectoriales. Así como acompañar a los sectores en sus negociaciones específicas con está;
- V. Orientar y asesorar para fijar los parámetros de negociación laboral que deberán ser atendidos por todas los integrantes del Sindicato;
- VI. Coordinar y orientar sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores del Sindicato;
- VII. Acatar los acuerdos y resoluciones emanados de los Órganos Gobierno de los Sectores;
- VIII. Presentar a los trabajadores un informe anual sobre sus actividades;
- IX. Formalizar la adhesión al Sindicato de diversas Organizaciones;
- X. Formalizar la creación de nuevos Sectores cumpliendo lo establecido en el presente Estatuto;
- XI. Generar espacios abiertos de discusión y análisis, sobre políticas culturales;
- XII. Sesionar en forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria cuando así se requiera;
- XIII. Promover en su ámbito de competencia Estatutaria, la innovación sindical;
- XIV. Acordar con los órganos sectoriales los casos no previstos en el presente Estatuto en el ámbito de su competencia, y;
- XV. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 112. Las funciones particulares de cada miembro de la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución, serán definidas por acuerdo entre los integrantes de la misma e informadas para su ratificación a los órganos de gobierno de los sectores.

TÍTULO SEXTO PROCESOS DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I Representantes Sindicales

Artículo 113. Se denominará representante sindical al trabajador en activo electo por voto de los trabajadores como lo establece el presente Estatuto.

Artículo 114. Sólo podrán ser representantes, los miembros del Sindicato que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro activo y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales;
- II. No tener ningún cargo de elección popular o puesto de dirigencia de ningún partido político;
- III. Tener al menos un año de antigüedad como miembro del Sindicato para el cargo de Representante de Centro de Trabajo; tres años para el ámbito Seccional; y cinco años para el ámbito Sectorial y Nacional;
- IV. No tener otro cargo sindical al momento de su elección.

Artículo 115. Para los Representantes en los ámbitos Seccional, Sectorial y Nacional, además de los anteriores:

- I. Haber desempeñado algún cargo de representación sindical por elección y entregar acta de entrega recepción;
- II. Haber concluido la gestión para el puesto al que fue electo, salvo casos de excepción, que deberán ser presentados ante el Órgano de Gobierno correspondiente;
- III. Una vez concluido la representación sindical para el que fue electo, podrá optar por otro cargo sindical después de seis meses de haberse reintegrado a su puesto laboral;
- IV. Ser electo como candidato en el ámbito que corresponda, por el 50% más uno y presentar el documento correspondiente con las firmas de su Centro de adscripción;
- V. No estar sancionado por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 116. Los Secretarios Generales de Comités Ejecutivos Seccionales y Sectoriales, podrán ser electos para ocupar el mismo cargo, en un máximo de dos ocasiones no consecutivas.

Artículo 117. En ninguno de los casos mencionados en este apartado, se permitirá la reelección, entendiéndose por está que un representante sindical no podrá ser electo para el mismo cargo en el periodo inmediato posterior.

CAPÍTULO II

Mecanismos Generales para la Elección de Representes Sindicales

Artículo 118. El proceso para la elección de Representantes Sindicales, se regirá por las disposiciones que establecen en el presente Estatuto y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

Artículo 119. Todas las elecciones de representantes, podrán tener las etapas siguientes:

- I. Instalación del Colegio Electoral, si es el caso;
- II. Emisión de la convocatoria;
- III. Registro de planillas o candidatos;
- IV. Campaña;
- V. Recepción de la votación;
- VI. Escrutinio y cómputo;
- VII. Declaración de resultados de mayoría, ;y
- VIII. Toma de Protesta.

Artículo 120. Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto.

Artículo 121. Las instancias de representaciones sindicales sujetas a votación son las siguientes:

- I. Los Delegados de Centro de Trabajo;
- II. Los integrantes del Comité Ejecutivo o Vocal Seccional y Comité Ejecutivo o Consejal Sectorial;
- III. Los integrantes de las Comisiones Locales, Seccionales o Nacionales permanentes o temporales;
- IV. Y los delegados efectivos y fraternos que asistan a los Órganos de Gobierno.

Artículo 122. El Comité Ejecutivo Seccional será electo y/o ratificado en su Asamblea General, con la participación del 50% más uno de los trabajadores adscritos a la misma, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 123. No podrá ocupar un cargo al Comité Ejecutivo Seccional, aquellas personas que hayan tenido tiempo liberado por dos o más períodos consecutivos al momento de su elección.

Artículo 124. El Comité Ejecutivo Sectorial será ratificado en el Congreso Sectorial, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 125. No podrá ocupar un cargo al Comité Ejecutivo Sectorial aquella persona que haya tenido tiempo liberado por dos o más períodos consecutivos al momento de su elección.

Artículo 126. Son formas de elección:

- I. El voto abierto y universal: se manifestará a mano levantada y que se utilizará en: Congresos, Consejos Seccionales, Coordinaciones y Asambleas Seccionales y Plenos de Delegados y demás órganos consultivos y ejecutivos de nivel nacional, Seccional y de centros de trabajo;
- II. El voto abierto libre y universal: podrá utilizar para la elección de Comités Ejecutivos Seccional y en el caso de Sectorial será obligatorio.

Artículo 127. Los integrantes a las Comisiones Nacionales serán electos en el Congreso Sectorial, exceptuando aquellas que en su reglamento establezca mecanismos de elección.

Artículo 128. Son formas de elección:

- I. El voto abierto y universal: Se manifiesta a mano levantada y se utiliza en todos los Órganos de Gobierno.
- II. El voto directo, secreto y universal: Se podrá utilizar para la elección de Órganos de representación Seccional y en el ámbito Sectorial será obligatorio.

CAPÍTULO III

De los Procesos de Elección

Artículo 129. De los delegados de centro de trabajo:

- I. Al cambio del Comité Ejecutivo Seccional se llevará a cabo preferentemente la elección o ratificación del representante del centro de trabajo;
- II. El delegado en turno convocará a los trabajadores del centro con 15 días de antelación, para el cambio de delegado(s); dicha convocatoria definirá el proceso de elección;
- III. Reunidos los trabajadores en asamblea local y siendo el 50% más uno del total de trabajadores del centro, podrán proponer candidatos o auto proponerse como tal;
- IV. Una vez definidos los candidatos se procederá a la votación, según lo establecido en la convocatoria; obtendrá el nombramiento de delegado aquel que cuente con la mayoría simple de votos;
- V. El delegado electo entrará en funciones de manera inmediata;
- VI. Una vez obtenidos los resultados de la votación, se realizará el acta correspondiente con la firma de los participantes y presentada ante el pleno de delegados para su conocimiento;
- VII. El Comité Ejecutivo Seccional emitirá el documento pertinente.

Artículo 130. Del Comité Ejecutivo Seccional:

- I. La elección podrá realizarse en Asamblea Seccional o mediante jornada electoral.;

- II. Previo al término de la gestión sindical en Asamblea Seccional se emitirá la convocatoria para el proceso electoral, la cual deberá de establecer los mecanismos de elección;
- III. Derivado de ésta instancia, se elegirá el Colegio Electoral;
- IV. Los gastos económicos derivados del proceso electoral deberán ser asumidos por cada sección;
- V. La elección podrá ser por cartera o por planilla:
 - a) En el caso de realizarse la elección por carteras, los candidatos deberán de salir avalados por el 50% más uno de los trabajadores del centro; y definida la cartera a la que pretende contender. Debiendo presentar el acta de asamblea al colegio electoral para validar su candidatura
 - b) En el caso de contender por planillas, los aspirantes deberán de conformar la misma, en base a la convocatoria y los participantes deberán de presentar el aval de su centro de trabajo con el 50% más uno de los trabajadores del centro; además, la planilla presentará el aval de por lo menos el 20% del padrón electoral; los requisitos anteriores deberán de ser entregados al colegio electoral, para su registro.
- VI. En caso de llevarse a cabo en Asamblea Seccional, la elección es mediante voto abierto y directo, misma que deberá de cumplir con el cuórum del 50% más uno del padrón referido:
 - a) Los candidatos o planillas tendrán un periodo de campaña establecida en la convocatoria y no podrán hacer proselitismo durante la jornada electoral
 - b) Los candidatos o planillas registradas por el Colegio Electoral, deberán de presentarse ante la Asamblea para poder ser votados; obtendrá el resultado favorable, aquel o aquellos que obtengan la mayoría de votos.
 - c) Una vez obtenidos los resultados de la votación, el Comité Ejecutivo Entrante, toma posesión del cargo.
 - d) El Colegio Electoral emitirá el acta de resultados del proceso y la entregará al Comité Ejecutivo Sectorial para su registro.
 - e) La Junta Nacional de Coordinación y Ejecución emitirá la toma de nota correspondiente.
- VII. En el caso de realizarse por Jornada Electoral, la elección es mediante voto directo, secreto y universal, por lo que éste se realizará en urnas;
- VIII. El Colegio Electoral registrará a los candidatos o planillas conforme a lo establecido en la fracción V del presente artículo;

- IX. Para llevar a cabo el proceso antes señalado, el Colegio Electoral se auxiliará de una Comisión de Vigilancia del Proceso Electoral, la cual deberá de ser electa en Asamblea Seccional;
- X. Tratándose del proceso electoral por candidatos, el procedimiento a seguir será:
 - a) Cada candidato deberá de solicitar al Colegio Electoral, el registro a la cartera que pretende contender previo cumplimiento con los requisitos emitidos en la convocatoria
 - b) La campaña electoral se realizará en dos etapas: la primera etapa será en conjunto con el Colegio electoral y todos los aspirantes; la segunda será libre, cumpliendo los principios de ética y honestidad.
 - c) Los gastos que se generen en la segunda etapa de campaña serán sufragados por cada candidato y estas serán de acuerdo con los lineamientos que establezca el Colegio Electoral.
 - d) Ningún candidato podrá recibir apoyo económico o material de ninguna persona, institución o partido político ajeno al proceso electoral
 - e) Durante la jornada electoral ningún candidato podrá realizar actos de proselitismo
 - f) En caso de contender más de dos candidatos por la misma cartera, obtendrá el triunfo el que tenga mayor número de votos
 - g) En los casos que exista un solo candidato para la cartera, obtendrá el triunfo con el 50% más uno de la cantidad efectiva de los votos emitidos
 - h) En caso de empate entre candidatos contendientes, a la misma cartera, en Asamblea General se definirá
 - i) El Colegio Electoral emitirá el acta de resultados del proceso y la entregará al Comité Ejecutivo Sectorial para su registro
 - j) La Junta de Coordinación y Ejecución emitirá la toma de nota correspondiente.
- XI. Tratándose del proceso electoral por planillas, el procedimiento a seguir será:
 - a. El Colegio Electoral registrará las planillas y aprobará su composición para la contienda electoral, siempre que los integrantes cumplan con los términos del presente Estatuto, en ningún caso los candidatos podrán participar en más de una planilla
 - b. Para su registro la planilla deberá de presentar lo siguiente:
 - 1. Nombre de los integrantes.
 - 2. Cargos que ocupan.
 - 3. Denominación.
 - 4. Logo y color de identificación
 - 5. Indicar proyecto de trabajo
 - 6. A la solicitud de registro se deberá de acompañar los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios
 - 7. Y lo demás que establezca la convocatoria.

- c. La campaña electoral se realizará en dos etapas: la primera será en conjunto con el Colegio electoral y las planillas a contender; la segunda será libre, cumpliendo los principios de ética y honestidad
- d. En la campaña libre, el Colegio Electoral les otorgará un apoyo económico igualitario a cada planilla participante, por concepto de gastos de campaña.
- e. Ninguna de las planillas participantes, podrá recibir apoyo económico o material de ninguna persona, institución o partido político ajeno al proceso electoral.
- f. Al momento del registro la planilla contendiente, nombrará un representante ante el Colegio Electoral, el cual no podrá ser integrante de la planilla.
- g. En Asamblea Seccional, se presentarán las carteras a contender, para su aval en el proceso electoral.
- h. Durante la jornada electoral ninguna cartera podrá realizar actos de proselitismo
- i. El triunfo electoral se obtendrá por mayoría simple sobre el total de votos emitidos. En caso de empate entre las planillas contendientes, el Colegio Electoral convocará a nuevos comicios en un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha en que se haya dado a conocer los resultados
- j. El Colegio Electoral emitirá el acta de resultados del proceso y la entregará al Comité Ejecutivo Sectorial para su registro
- k. La Junta Nacional de Coordinación y Ejecución emitirá la toma de nota correspondiente.

Artículo 131. Para los casos de la elección de Vocal Seccional, será en Asamblea Seccional, con la participación del 50% más uno de los trabajadores, mediante voto abierto y directo. Los resultados deberán de ser notificados la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución para emitir la toma de nota correspondiente.

Artículo 132. Del Comité Ejecutivo Sectorial:

- I. La convocatoria para el cambio del Comité Ejecutivo Sectorial, será emitida previo al término de la gestión sindical y/o a petición del Congreso Sectorial, para lo cual se deberá de nombrar un Colegio Electoral;
- II. El proceso electoral dará inicio en el último Congreso Sectorial que encabece el Comité Ejecutivo Sectorial saliente;
- III. Para integrar el Colegio Electoral, cada Sección podrá nombrar en Asamblea un representante que se integre a ésta Instancia electoral. Los gastos derivados de esta representación serán asumidos por la Sección;
- IV. El Colegio Electoral emitirá la convocatoria para el proceso electoral, en los términos establecidos por el Congreso Sectorial;
- V. La elección se realizará mediante jornada electoral y por planilla (s), siendo ratificado Congreso Nacional;
- VI. El Colegio Electoral registrará la planilla(s) y aprobará su composición para la contienda electoral, siempre que los integrantes cumplan con lo establecido del presente Estatuto, en ningún caso los candidatos podrán participar en más de una planilla (s);

- VII. Las planilla (s) estarán conformadas por las siete carteras a ocupar;
- VIII. Las solicitudes de registro de la planilla (s) deberán contener:
 - a) Nombre de la planilla (s) y del representante de la misma;
 - b) Los nombres de los integrantes y los cargos a ocupar.
 - c) Proyecto de trabajo
 - d) Logo y color de identificación
 - e) A la solicitud de registro se deberá de acompañar los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios
 - f) Y lo demás que establezca la convocatoria
- IX. Los gastos económicos que se deriven del proceso electoral, deberán de ser cubiertos por cada una de las secciones que conformen el sector;
- X. Podrán participar en el proceso electoral todas las planillas que se registren en el término que estipule la convocatoria;
- XI. La planilla (s), deberán conformarse con trabajadores de una o varias secciones;
- XII. Cada integrante a conformar una planilla deberá contar con el aval de su centro de trabajo y con el de su sección, esto es, salir electo como candidato en Asamblea Seccional;
- XIII. El Colegio Electoral tendrá que dar a conocer por los diferentes medios de comunicación del sindicato la planilla (s) que participen en el proceso electoral;
- XIV. Durante la jornada electoral votaciones ninguna planilla podrá realizar actos de proselitismo;
- XV. Una vez emitidas la planilla (s) contendientes, las Secciones podrán inconformarse por el registro de alguna de la planilla (s), en un plazo no mayor de quince días. Las inconformidades podrán ser por las por las siguientes causas:
 - a) Demostrando que uno o algunos de sus integrantes no cumple con los requisitos establecidos en el presente estatuto
 - b) Demostrando que uno o algunos de sus integrantes no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria del proceso electoral.
- XVI. El Colegio Electoral deberá de resolver las inconformidades en un plazo no mayor de cinco días y en caso de proceder, notificar a la planilla correspondiente de la negativa al registro, dándole un plazo de dos días para regularizar su situación, de no hacerlo así, quedará fuera del proceso;
- XVII. De no existir ninguna inconformidad quedarán registradas e inscritas en el proceso electoral;
- XVIII. El proceso electoral lo llevará a cabo exclusivamente el Colegio Electoral en su totalidad y no podrá intervenir ningún integrante del Comité Ejecutivo Sectorial en funciones;
- XIX. Se considerarán válidas las elecciones con el 50% más uno del padrón electoral del sector;
- XX. El triunfo electoral se obtendrá por mayoría simple sobre el total de votos emitidos. En caso de empate entre las planillas contendientes el Colegio Electoral convocará a nuevos comicios en un plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que se haya dado a conocer los resultados;
- XXI. El Colegio electoral dará a conocer los resultados de la jornada electoral en un plazo no mayor a diez días hábiles;

- XXII. La planilla (s) participantes en el proceso electoral tendrán un plazo no mayor de cinco días hábiles para apelar el proceso. Dicha apelación deberá de ser por escrito y contener las pruebas conducentes de las irregularidades que a su parecer se efectuaron durante el proceso electoral;
- XXIII. El Colegio Electoral tendrá un plazo de quince días para resolver la apelación presentadas, toda vez que hará una revisión de las pruebas aportadas y dará voz a las partes para que argumenten su dicho;
- XXIV. En caso de ser favorable la apelación, el Colegio Electoral tendrá que volver a realizar elecciones, en los mismo términos del presente estatuto, en un plazo no mayor a un mes;
- XXV. Una vez resultas la apelación y de no existir la causa de la misma se ratificarán los resultados del proceso electoral y se emitirá declaratoria de validez, por lo que el Comité Ejecutivo Sectorial electo, entrará en funciones a los veinte días de concluido el proceso electoral;
- XXVI. El Comité Ejecutivo saliente tendrá un plazo de veinte días hábiles para la entrega de todo lo referente del Sector;
- XXVII. La toma de protesta del Comité Ejecutivo Seccional será en Congreso Sectorial.

Artículo 133. De las Comisiones Nacionales:

- I. Para participar en el proceso de elección los candidatos deberán de contar con: el aval del Centro de Trabajo (presentar documento con firmas) y ser nombrado como candidato en Asamblea Seccional por el 50% más uno de los asistentes;
- II. Deberá presentar programa de trabajo para la comisión que pretende representar;
- III. En Congreso Sectorial se presentaran los candidatos de las diferentes secciones para ser votados de manera directa y abierta, conseguirá la representación quien obtenga la mayoría de votos;
- IV. No podrá ostentar dos cargos y/o Comisiones sindicales simultáneamente.

Artículo 134. Para la elección de Comisiones Temporales estarán sujetas a lo establecido en el presente estatuto y serán nombradas en el Órgano de Gobierno Correspondiente, dependiendo de las funciones a desempeñar.

Artículo 135. De los Delegados efectivos y fraternos a los Órganos de Gobierno. Serán electos en Asambleas Seccionales conforme lo establece el presente Estatutos y la convocatoria respectiva.

Artículo 136. Los trabajadores podrán apelar ante el Colegio Electoral el procedimiento, cuando consideren irregularidades en el ejercicio, presentando pruebas que respalden el dicho.

Artículo 137 Los candidatos podrán impugnar el proceso y/o los resultados, cuando consideren irregularidades en el ejercicio, presentando pruebas que respalden el dicho.

Artículo 138. Con referencia al voto secreto:

- I. El voto será depositado en urnas selladas y transparentes, colocadas en las casillas que el Colegio Electoral determine;
- II. El sufragio será efectivo al tachar el votante el nombre de la planilla o candidato de su preferencia;
- III. Se considerarán votos nulos aquellos que sean:
 - a) Al marcar en la boleta el nombre del candidato o de la planilla (s)
 - b) Cuando la boleta se encuentre completamente marcada
 - c) Cuando se escriba cualquier tipo de texto, signo o dibujo en la boleta
 - d) Tampoco se considerarán efectivos aquellos depositados en blanco.
- IV. La elección será válida por una participación mínima del 50 por ciento más uno del padrón electoral; si no se obtiene este quorum se convocará a nuevas elecciones dentro de las tres semanas siguientes.
- V. En los casos de elección por candidatos, cuando existan dos o más contendientes se declara electo, aquel candidato que obtenga la mayoría simple y en los casos en que vaya un solo contendiente, éste tendrá que obtener el 50% más uno de los votos sufragados
- VI. Concluida la votación, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta.

Artículo 139. Los representantes electos por votación, deberán tomar posesión en el Órgano de Gobierno correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I Comisiones

Artículo 140. Una Comisión es un Órgano Colegiado del Sindicato, integrado por los trabajadores miembros del mismo, para ejercer las competencias que le sean asignadas en los Órganos de Gobierno donde se constituyan y, en su caso, las que se establezcan en su Reglamento interno. Su ámbito de competencia puede ser a nivel nacional o local.

Artículo 141. El número de trabajadores que la integren será determinado en el momento de su constitución y en su Reglamento interno, si cuenta con él. Podrá ser de carácter permanente o temporal.

Artículo 142. Para ser representante en una Comisión deberá cumplir los mismos requisitos que se marcan en el **Artículo 133**, y no podrá tener otra comisión o cargo de representación sindical.

Artículo 143. Para la correcta aplicación de este Estatuto se constituirá la Comisión de Garantías y Transparencia.

Artículo 144. Son obligaciones de los Representantes Sindicales que integraran las Comisiones:

- I. Informar oportunamente en los Órganos de Gobierno que los solicite;
- II. Estudiar y proponer las medidas de carácter general administrativo y sindical conducentes al mejoramiento de las funciones a su cargo al respecto de los derechos sindicales;
- III. Elaborar proyectos y programas de trabajo anual y darlos a conocer en los Órganos de Gobierno correspondiente;
- IV. Ajustar su actuación a los establecidos en los Reglamentos y al presente Estatuto;
- V. Mantener actualizado el archivo para contar con información ágil y oportuna;
- VI. Entregar, mediante inventario, el archivo de la secretaría, cuando deje el cargo, y;
- VII. Y demás contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 145. La Comisión de Garantías y Transparencia se integrara de forma colegiada y se regirá por un Reglamento interno aprobada por el Órgano máximo de Gobierno de cada Sector. Tiene la obligación de recibir y atender las denuncias, quejas y observaciones que presenten los trabajadores y emitir el fallo correspondiente por escrito.

Artículo 146. Además de lo que disponga su Reglamento, ajustará sus actos al procedimiento siguiente:

- I. Estudiar los casos que se le consignen, procurando reunir el mayor número de elemento de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar;
- II. Emplaza por escrito al acusado o acusados para que pueda responder a los cargos que se le imputen, fijando un plazo de 15 días hábiles;
- III. En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado se le fijara una nueva fecha y de no presentarse se declarará en rebeldía correspondiente con los elementos de juicio que tenga, se procederá a emitir su fallo (s);
- IV. El acusado o acusados tendrán derecho por sí mismo o a nombrar un defensor;
- V. La Comisión convocará a la parte acusadora para estar presente en los actos del procedimiento, con el propósito de hacerlas declaraciones que se estimen pertinentes;
- VI. Para que tengan validez los fallos serán apelables ante la Asamblea General Seccional o Congreso Nacional, según sea el caso, el cual revisará el procedimiento y, si lo considera ajustado a las normas Estatutarias lo turnará al Comité Ejecutivo Seccional o Sectorial según corresponda para que este aplique las sanciones que establece el presente Estatutos;
- VII. El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del fallo;
- VIII. Los Órganos sindicales correspondientes están obligados a dar clase de facilidades a la Comisión de Garantías y Transparencia en su labor de investigación;

- IX. Una vez hecha la consignación a la Comisión de Garantías y Transparencia tendrá un plazo de setenta días hábiles, para que dentro del mismo pronuncie su resolución;
- X. La Comisión dará a conocer sus fallos por escrito al acusado o acusados y a los Órganos sindicales correspondientes;
- XI. Los fallos que se dicten y tengan el carácter definitivo serán boletinados por el Comité Ejecutivo Sectorial.

Artículo 147. La Comisión de Garantías y Transparencia tendrá la obligación de infirmar a los diferentes Órganos de Gobierno, así como acatar las resoluciones que de ellos emanen.

CAPÍTULO II

Del Colegio Electoral

Artículo 148. Será la instancia única, encargada del proceso electoral. En todo momento deberá de realizar sus funciones de manera independiente del Comité Ejecutivo Seccional o Sectorial en funciones y convocará a las instancias de gobierno que juzgue pertinentes con la finalidad de dar información del proceso y buscará que coadyuven en la toma de decisiones.

Artículo 149. Serán sus funciones:

- I. Estará encargado de emitir la convocatoria, en los términos que establezca el proceso y/o la Asamblea Seccional.
- II. Será el encargado de gestionar y administrar los recursos económicos y materiales que se le otorguen para el mismo.
- III. Establecerá el tope máximo de los gastos de campaña que podrán utilizar los candidatos durante la jornada electoral.
- IV. La convocatoria a la que se ha hecho mención deberá ser expedida por lo menos con 30 días de antelación de la fecha de votaciones.
- V. Ésta convocatoria deberá de contener por lo menos: el calendario del proceso electoral, los requisitos para ser candidato, las normas a las que se deberán de sujetar todos los trabajadores y los lineamientos para la participación de los candidatos, entre ellas solicitar el programa de trabajo de acuerdo a la cartera a la que se pretende ocupar.
- VI. Verificará que la documentación presentada por los aspirantes se encuentre conforme a lo dispuesto en la convocatoria y de ser así, otorgará el registro para su participación.
- VII. En el caso de la elección por jornada electoral Recibirá las solicitudes de registro, analizará y determinará la procedencia del registro formal de planilla o cartera, lo cual hará del conocimiento de la Asamblea, o difundirá por los medios de comunicación sindicales pertinentes, en su caso; también notificará este resultado a los solicitantes. En caso de que algún candidato no reúna

debidamente los requisitos exigidos, se hará de su conocimiento, otorgándoles un plazo no mayor a 5 días, para subsanar la deficiencia; en caso de persistir la misma, se negará el registro. En caso de que un integrante de planilla no reúna los requisitos exigidos, podrá ser sustituido por otro.

- VIII. Una vez registrados y validados los candidatos, éstos serán presentados en Asamblea Seccional con la finalidad que se les otorgue aprobación en la participación del proceso.
- IX. Establecerá el periodo de campaña de forma equitativa y obligatoria para todos los participantes en el proceso electoral.
- X. Difundirá todo lo relativo al proceso electoral, incluyendo los programas de trabajo de los candidatos.
- XI. Establecerá las formas de participación de los candidatos de manera equitativa en todo el proceso y vigilara que nadie violenta el proceso electoral conforme a los principios de democracia, honestidad, probidad y los propios de nuestro sindicato.
- XII. Recibirá las apelaciones de los candidatos o las inconformidades de los trabajadores durante el proceso, dándoles seguimiento para ser presentadas en el Órgano de Gobierno próximo inmediato.
- XIII. Realizará el padrón electoral de los trabajadores agremiados en la sección, conforme a la nómina más reciente a la fecha de la elección:
 - a) Podrán emitir su voto los trabajadores en activo
 - b) No podrán votar aquellos trabajadores que al momento de las elecciones se encuentren ocupando un puesto de confianza o pertenezcan a otro sindicato.
- XIV. Se encargará de organizar a la Comisión de Vigilancia del Proceso Electoral, nombrada en la Asamblea Seccional pertinente:
 - a) La comisión antes mencionada, auxiliará en la instalación de la(s) casilla(s) electoral(es)
 - b) Verificará que la jornada electoral se lleve a cabo de manera transparente y equitativa; así como, será la encargada de garantizar que los comicios se lleven de manera pacífica y en orden
 - c) Deberá en todo momento supervisar que el proceso se realice dentro del marco estatutario y conforme a la convocatoria; y en su caso, hacer las observaciones pertinentes para corregir desviaciones que puedan influir en los resultados del proceso
 - d) Verificará que el trabajador votante, se identifique y se encuentre en el padrón electoral
 - e) Ayudará en el control de las boletas electorales
 - f) Participará en el conteo de votos.
- XV. Será el encargado de imprimir y controlar las boletas electorales del proceso. El tiraje de las mismas será acorde al padrón electoral:

- a) Las boletas electorales deberán de tener los datos de los contendientes a la cartera o de la planilla a contender
 - b) Deberán de estar foliadas en orden ascendente y firmado por el Colegio Electoral y la Comisión de Vigilancia del Proceso Electoral. Además de contener el sello propio del Colegio Electoral.
- XVI. Establecerá el número de casillas necesarias, de acuerdo a la distancia de los centros de trabajo, para garantizar que la mayoría de los trabajadores tengan acceso a ejercer el derecho a emitir su voto;
 - XVII. La comisión electoral deberá vigilar en todo momento los mecanismos adecuados para lograr el respeto a la libre decisión de los trabajadores, así como la fluidez del proceso electoral;
 - XVIII. Concluida la jornada electoral, verificar en el padrón electoral el número de participantes en la misma, para determinar si se cumplió en el cuórum del 50% más uno y validar las selecciones;
 - XIX. Cuantificara y anulará las boletas electorales que no se utilizaron en la jornada electoral;
 - XX. Abrirá las urnas para el conteo de votos;
 - XXI. Se encargará de realizar las actas relativas al proceso, esto es, la de apertura, escrutinio y cierre del proceso;
 - XXII. El resultado final del recuento electoral se dará a conocer por el Colegio Electoral en un plazo máximo de quince días hábiles después de concluida la votación, ésta deberá contener:
 - a) El número total de votos emitidos.
 - b) El número de votos que haya tenido cada planilla.
 - c) El número de votos nulos.
 - d) El nombre de la planilla o candidato ganador, así como el de sus integrantes.
 - XXIII. Encabezará el Congreso Sectorial o la Asamblea Seccional para dar los resultados de la jornada electoral, presentando a los ganadores del proceso.

Artículo 150. El Colegio Electoral podrá negar, cancelar o revocar el registro de una planilla o cartera, cuando sus integrantes:

- I. Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de cualquier miembro del Sindicato;
- II. Atenten, intimiden, ejerzan presión contra los miembros de la Mesa de Debates o del Colegio Electoral; y de igual forma se procederá cuando obstaculicen el desempeño de sus funciones; y,
- III. Realicen actos contrarios o violatorios al Estatuto o al contenido de las convocatorias

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANSIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 151. La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia de la Organización. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto o en los acuerdos y otras disposiciones normativas. Las sanciones que podrán aplicarse:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión temporal en cargos sindicales;
- III. Destitución del cargo sindical;
- IV. Inhabilitación temporal o permanente para desempeñar cargos sindicales.

Artículo 152. La inhabilitación permanente se aplicará cuando el representante sindical o trabajador incurra en dos ocasiones en actos de corrupción.

Artículo 153. Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba alguna de las siguientes faltas:

- I. Violación a los Documentos Básicos y demás acuerdos normativos;
- II. Efectuar labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical;
- III. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los Órganos Sindicales.
- IV. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos que tenga a su cargo y bajo la responsabilidad como representante sindical;
- V. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales
- VI. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales;
- VII. Actos de corrupción.

Artículo 154. La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o ante la Reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta. La reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

Artículo 155. Las faltas serán conocidas y tramitadas por la Comisión de Garantías y Transparencia y se resolverán en el órgano de gobierno correspondiente, a partir del fallo de la Comisión.

Artículo 156. La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes se ventilarán en forma individual, aun cuando las faltas se hubiesen cometido por varios miembros del sindicato o de los Comités Ejecutivos.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS CONVOCATORIAS****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 157. La Convocatoria para la celebración de un Órgano de Gobierno será emitida y firmada por el Órgano de Representación facultado, en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos: lugar y fecha de emisión; día hora y lugar de celebración; tipo de Órgano de Gobierno de que se trate, Orden del Día a desarrollar y quienes están convocados.

Artículo 158. La Convocatoria para la celebración de: Congreso y Consejo Seccionales contendrá además de lo establecido en el Artículo anterior, los requisitos de acreditación para los asistentes y los mecanismos de participación.

Artículo 159. La Convocatoria para los distintos Órganos de Gobierno será dada a conocer oportunamente a través de los medios de difusión del Sindicato y de los Representantes sindicales en cada ámbito.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO Transitorios

PRIMERO.- El presente “Estatuto” entrara en vigor, a partir de su aprobación en la Asamblea Constitutiva del Sindicato, tramitándose en lo inmediato el registro correspondiente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- Para efectos del Registro del Sindicato la Junta Nacional de Coordinación y Ejecución será avalada en la Asamblea Constitutiva.

TERCERO.- Para efecto del Registro del Sindicato Nacional, se considerará un periodo de transición de dos años, el cual servirá para evaluar en los Congresos Sectoriales la posibilidad de ratificar o modificar los términos del presente Estatuto, lo cual deberá ser aprobado en un Órgano de Gobierno Nacional.

CUARTO. Los Órganos de Representación Seccionales y Sectoriales elaborarán el inventario inicial de los bienes e inmuebles y recursos económicos bajos su administración, mismo que deberá ser dado a conocer a los agremiados en su ámbito de competencia en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir en la entrada en vigor del presente Estatuto.